



MOCOA – PUTUMAYO:
TOMOGRFÍA - RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR- ECOGRAFIA COLOR-
DOPPLER- RAYOS X CONVENCIONAL Y EXAMENES ESPECIALES- MAMOGRAFIA –
MONITORIA FETAL – ELECTROCARDIOGRAMA – HOLTER – MONITOREO
ARTERIAL
NIT. 900055393-0

ARMENIA – QUINDÍO:
TOMOGRFÍA - ECOGRFÍA COLOR- DOPPLER- RAYOS X CONVENCIONAL Y
EXÁMENES ESPECIALES- MAMOGRAFÍA

MODIFICACIÓN 02

CAPITULO VI LAS HORAS EXTRA Y EL TRABAJO NOCTURNO (16 de marzo de 2026)

“Por la cual se actualiza la regulación del trabajo diurno, nocturno y suplementario en CENDIDTER S.A.S., conforme a la Ley 2466 de 2025”.

Teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 160, 161, 162 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por la Ley 2466 de 2025, así como el artículo 22 de la Ley 50 de 1990, y demás normas concordantes, CENDIDTER S.A.S. procede a modificar y actualizar el Capítulo VI del Reglamento Interno de Trabajo, relativo al trabajo diurno, nocturno y suplementario.

En virtud de lo anterior, y considerando que la prestación del servicio de salud requiere continuidad, oportunidad y disponibilidad permanente del talento humano, se adopta la siguiente actualización normativa:

Primero. Modifíquese el artículo 21 del Reglamento interno del trabajo de la siguiente manera.

“**Artículo 21º. Trabajo ordinario y nocturno.** De conformidad con el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2466 de 2025:

1. Trabajo diurno: entre las seis horas (6:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.).
2. Trabajo nocturno: las diecinueve horas (7:00 p. m.) y las seis horas 6:00 a. m. del día siguiente.”.

Segundo. Modifíquese el artículo 23 del Reglamento interno del trabajo así:

“**Artículo 23º. Trabajo suplementario u horas extra.** Se entiende por trabajo suplementario aquel que excede la jornada ordinaria pactada o la máxima legal.

Parágrafo 1. El empleador podrá autorizar trabajo suplementario únicamente cuando sea estrictamente necesario para la continuidad del servicio.

Elaboró: Ana Lucia Torres Mosquera- Abogada
Aprobó: Alexandra Giraldo Agudelo- Gerente



MOCOA – PUTUMAYO:
TOMOGRFÍA - RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR- ECOGRAFIA COLOR-
DOPPLER- RAYOS X CONVENCIONAL Y EXAMENES ESPECIALES- MAMOGRAFIA –
MONITORIA FETAL – ELECTROCARDIOGRAMA – HOLTER – MONITOREO
ARTERIAL
NIT. 900055393-0

ARMENIA – QUINDÍO:
TOMOGRFÍA - ECOGRFÍA COLOR- DOPPLER- RAYOS X CONVENCIONAL Y
EXÁMENES ESPECIALES- MAMOGRAFÍA

La ejecución de horas extra sin autorización no generará obligación de pago, salvo que se demuestre que el empleador se benefició de la labor.

Parágrafo 2. Conforme al artículo 22 de la Ley 50 de 1990, modificado por la Ley 2466 de 2025, se limita a un máximo de dos (2) horas extra diarias y máximo doce (12) horas extra semanales.

Parágrafo 3. No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo; sin embargo, el empleador deberá garantizar el pago oportuno y completo del tiempo suplementario.

Parágrafo 4. Registro y control del trabajo suplementario, en cumplimiento del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo:

1. El empleador llevará un registro detallado del trabajo suplementario.
2. El trabajador podrá solicitar copia del registro junto con el soporte del pago correspondiente.
3. El empleador deberá suministrar dicho registro a las autoridades administrativas o judiciales cuando sea requerido.

El registro, autorización y control de horas extra podrá realizarse mediante herramientas tecnológicas institucionales, siempre que garanticen trazabilidad, integridad y disponibilidad de la información.”.

Por lo tanto, CENDIDTER S.A.S., en cumplimiento de la mencionada ley y con el fin ya descrito, divulga y promulga.

ALEXANDRA GIRALDO AGUDELO

Representante Legal

NIT. 900055393-0

Elaboró: Ana Lucia Torres Mosquera- Abogada
Aprobó: Alexandra Giraldo Agudelo- Gerente

Mocoa Putumayo - Calle 14 No 12-81 Tel: (608) 279 5090 ext: 1001
Cel. 320 305 4568 WhatsApp Información Administrativa Tel 420 09 95 ext: 104
Correo Electrónico: gerencia@cendidter.com asistente@cendidter.com
Armenia - Quindío Calle 1 N° 12 – 17, 2° PISO, Consultorio 217 Complejo empresarial Luxor
Información Administrativa: (606) 7375855 - 3182393229 – 3115101764
Correo Electrónico: administrativo@cendidter.com gerencia@cendidter.com asistente@cendidter.com



MOCOA – PUTUMAYO:
TOMOGRFÍA - RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR- ECOGRAFIA COLOR-
DOPPLER- RAYOS X CONVENCIONAL Y EXAMENES ESPECIALES- MAMOGRAFIA –
MONITORIA FETAL – ELECTROCARDIOGRAMA – HOLTER – MONITOREO
ARTERIAL
NIT. 900055393-0

ARMENIA – QUINDÍO:
TOMOGRFÍA - ECOGRFÍA COLOR- DOPPLER- RAYOS X CONVENCIONAL Y
EXÁMENES ESPECIALES- MAMOGRAFÍA

COMUNICACIÓN INTERNA

MODIFICACIÓN 02 – CAPÍTULO VI HORAS EXTRA Y TRABAJO NOCTURNO (16 de marzo de 2026)

CENDIDTER S.A.S. informa a todos los colaboradores que, en cumplimiento de los requisitos legales y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 160, 161, 162 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por la Ley 2466 de 2025, así como el artículo 22 de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, se ha actualizado el Capítulo VI del Reglamento Interno de Trabajo, relativo al trabajo diurno, nocturno y suplementario.

Esta actualización responde a la necesidad de garantizar la continuidad, oportunidad y disponibilidad permanente del talento humano en la prestación del servicio de salud, asegurando condiciones laborales claras, transparentes y ajustadas a la normativa vigente.

“1. Modificación del Artículo 21 – Trabajo ordinario y nocturno

De conformidad con el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2466 de 2025, el artículo 21 del Reglamento Interno de Trabajo queda así:

Artículo 21°. Trabajo ordinario y nocturno.

- 1. Trabajo diurno:*** entre las seis horas (6:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p.m.).
- 2. Trabajo nocturno:*** entre las diecinueve horas (7:00 p. m.) y las seis horas (6:00 a. m.) del día siguiente.

2. Modificación del Artículo 23 – Trabajo suplementario u horas extra

El artículo 23 del Reglamento Interno de Trabajo se actualiza de la siguiente manera:

Artículo 23°. Trabajo suplementario u horas extra.

Se entiende por trabajo suplementario aquel que excede la jornada ordinaria pactada o la máxima legal.

Parágrafo 1. *El empleador podrá autorizar trabajo suplementario únicamente cuando sea estrictamente necesario para la continuidad del servicio.*

Elaboró: Ana Lucia Torres Mosquera- Abogada
Aprobó: Alexandra Giraldo Agudelo- Gerente



MOCOA – PUTUMAYO:
TOMOGRFÍA - RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR- ECOGRAFIA COLOR-
DOPPLER- RAYOS X CONVENCIONAL Y EXAMENES ESPECIALES- MAMOGRAFIA –
MONITORIA FETAL – ELECTROCARDIOGRAMA – HOLTER – MONITOREO
ARTERIAL
NIT. 900055393-0

ARMENIA – QUINDÍO:
TOMOGRFÍA - ECOGRFÍA COLOR- DOPPLER- RAYOS X CONVENCIONAL Y
EXÁMENES ESPECIALES- MAMOGRAFÍA

La ejecución de horas extra sin autorización no generará obligación de pago, salvo que se demuestre que el empleador se benefició de la labor.

Parágrafo 2. *Conforme al artículo 22 de la Ley 50 de 1990, modificado por la Ley 2466 de 2025, el trabajo suplementario se limita a un máximo de dos (2) horas extra diarias y doce (12) horas extra semanales.*

Parágrafo 3. *No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo; sin embargo, el empleador deberá garantizar el pago oportuno y completo del tiempo suplementario.*

Parágrafo 4. *Registro y control del trabajo suplementario. En cumplimiento del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo:*

- 1. El empleador llevará un registro detallado del trabajo suplementario.*
- 2. El trabajador podrá solicitar copia del registro junto con el soporte del pago correspondiente.*
- 3. El empleador deberá suministrar dicho registro a las autoridades administrativas o judiciales cuando sea requerido.*

El registro, autorización y control de horas extra podrá realizarse mediante herramientas tecnológicas institucionales, siempre que garanticen trazabilidad, integridad y disponibilidad de la información.”.

CENDIDTER S.A.S., en cumplimiento de la normativa vigente y con el propósito de garantizar transparencia y claridad en las condiciones laborales, divulga y promulga la presente modificación.

Este comunicado se informa de acuerdo con el artículo 119 del CST y se informa a los trabajadores que podrán solicitar al empleador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los ajustes que estimen necesarios cuando consideren que sus cláusulas contravienen los artículos 106, 108, 111, 112 o 113 del Código Sustantivo del Trabajo.

ALEXANDRA GIRALDO AGUDELO

Representante Legal

NIT. 900055393-0

Elaboró: Ana Lucia Torres Mosquera- Abogada

Aprobó: Alexandra Giraldo Agudelo- Gerente